

Ley N° V-0848-2013

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

- **DEROGADA PARCIALMENTE POR LEY N° V-0938-2015, SANCIONADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2015. (SÓLO LO REFERENTE A LEY DE MINISTERIOS LEY N° V-0789-2011).**

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MINISTERIOS N° V-0789-2011 Y SU MODIFICATORIA
LEY N° V-0795-2012

MODIFICACIÓN LEY N° I-0715-2010, LEY N° X-0646-2008, LEY N° IV-0096-2004 (5686 *R).

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 17, Capítulo IV, de la Ley N° V-0789-2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 17.- Asígnase al Ministerio de Relaciones Institucionales y Seguridad, las siguientes competencias generales:

- 1) Perfeccionar las características sociopolíticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
- 2) Asegurar el efectivo respeto de los derechos y garantías políticas, económicas y sociales de los ciudadanos;
- 3) Propender al desarrollo, modernización e integración de los Municipios;
- 4) Entender en las relaciones con los Países extranjeros, la Nación y las demás Provincias;
- 5) Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;
- 6) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones no Gubernamentales en las políticas de Gobierno;
- 7) Promover el mantenimiento del orden público;
- 8) Sostener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e Instituciones Públicas en general;
- 9) Propiciar las relaciones con las asociaciones profesionales, obreras y en particular en la Administración Pública Provincial;
- 10) Asegurar los derechos de las Culturas Originarias, promoviendo su sustentabilidad y su participación activa en las políticas de Gobierno;
- 11) Elaborar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que imparta el Poder Ejecutivo, las políticas en materia de seguridad pública, así como de protección de las personas, sus bienes y de prevención de los delitos;
- 12) Organizar y dirigir la Policía de la Provincia, los Sistemas de Seguridad Comunitaria, los Sistemas de Defensa Civil y San Luis Solidario y supervisar la actividad de las agencias de seguridad privada y la relación de todas con la comunidad;
- 13) Ejecutar sanciones penales y superintendencia del sistema carcelario, aplicación y ordenamiento del régimen legal del indulto, conmutación y rebajas de pena. Ejecutar sanciones contravencionales de su competencia;
- 14) Organizar y dirigir el Servicio Penitenciario de la Provincia;
- 15) Proyectar, diseñar e implementar acciones de jerarquización y modernización en materia de logística y nuevas tecnologías aplicadas a la eficiencia del sistema estratégico de seguridad y prevención del delito.-”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 18, Capítulo IV, de la Ley N° V-0789-2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 18.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- 1) Planificar y organizar los medios necesarios para lograr el efectivo cumplimiento de las Leyes de trabajo, arbitrando a tal fin y por los organismos competentes, todas las medidas de vigilancia y control que estime conducentes;
- 2) Proponer todas las medidas necesarias que se orienten a la capacitación profesional y jerarquización cultural del trabajador, como así también asesorar y producir informes en materia de trabajo;
- 3) Intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales de trabajo, y en los de instancia privada, sin perjuicio de la competencia del Gobierno Nacional, en la materia que podrá avocarse por acto expreso;
- 4) Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en establecimientos y empresas privadas, empresas del Estado Provincial que prestan servicios públicos, servicios de interés público que desarrollen actividades industriales o comerciales excepto cuando por acto expreso el Ministerio de Trabajo de la Nación, se haya avocado a su conocimiento y/o por exceder aquéllos los límites de la Provincia, afectar la seguridad, el orden público nacional o el orden económico social de la Nación, los transportes o las comunicaciones inter provinciales;
- 5) Proponer la legislación formal, que sobre materia laboral fuere necesario dictar;
- 6) Practicar investigaciones, estadísticas y encuestas relacionadas con el trabajo, régimen ocupacional, salarial y registro de mano de obra;
- 7) Confeccionar y mantener actualizado con carácter enunciativo UN (1) Registro de las Organizaciones Gremiales y Patronales existentes en la Provincia, y las que constituyan en el futuro. Este Registro tendrá carácter público;
- 8) Controlar el cumplimiento patronal de los aportes para con las Obras Sociales pudiendo realizar todas las gestiones pertinentes a fin de asegurar la normalidad de su pago, denunciando al organismo competente sobre irregularidades en el cumplimiento de las normas pertinentes;
- 9) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con las funciones que se le encomienden por la presente Ley y formular todas las proposiciones que estime útiles para su mejor solución;
- 10) Intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo y especialmente fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo, dictando las medidas que aseguren la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, realizando las tratativas con la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad a fin de coordinar la fiscalización respectiva;
- 11) Promover la difusión de la Legislación Laboral, realizando campañas que pongan en conocimiento las obligaciones y derechos de obreros y empleadores y los métodos de seguridad industrial de higiene y salubridad;
- 12) Autoridad de Aplicación de la Ley N° V-0121-2004 (5610 *R) Derechos del Trabajador y sus modificatorias;
- 13) Coordinar la función política del Poder Ejecutivo; modernizar las instituciones del Estado Provincial; intervenir en asuntos de orden institucional; límites de la Provincia y organización de su división política interna;
- 14) Establecer relaciones y comunicaciones con el Poder Judicial y el Poder Legislativo;
- 15) Coordinar acciones con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales, Organizaciones No Gubernamentales, la Iglesia Católica, los otros Cultos y demás entidades de bien común;

- 16) Garantizar la libertad de conciencia y de culto, y su ejercicio a todo habitante de la Provincia de San Luis, sin distinción de ningún tipo;
- 17) Garantizar la libertad de enseñanza religiosa y de culto en todo ámbito de la Provincia, con sujeción a la Constitución Nacional, Provincial y demás normativa vigente;
- 18) Garantizar, coordinar y cooperar para la libertad de conciencia y de culto en cuanto tiendan a la seguridad, el orden, la salud, la moral pública, los derechos y las libertades individuales, con expresa referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incorporada en el Artículo 75 Inciso 22) de la Constitución Nacional;
- 19) Llevar el registro público de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas;
- 20) Coordinar con las distintas entidades e instituciones religiosas o de culto, el fiel cumplimiento de la Ley N° I-0002-2004 (5548 *R) "Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto";
- 21) Organizar, controlar y gestionar regímenes legales de los derechos reales, de personas jurídicas y de los actos jurídicos de carácter público;
- 22) Aplicar regímenes legales vigentes sobre Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Nación y de la Provincia;
- 23) Incorporar los datos de los registros públicos, en cuanto no afecten la privacidad de las personas, a los canales y mecanismos de información pública de la Provincia, propendiendo a la transparencia y publicidad real de los mismos;
- 24) Intervenir en lo concerniente al Régimen Municipal;
- 25) Promocionar el desarrollo integral y fortalecimiento institucional de los Municipios;
- 26) Centralizar y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los Municipios;
- 27) Asesorar sobre aspectos relacionados a cuestiones técnicas, procedimientos, procesos y métodos administrativos para mejorar y fortalecer las relaciones con los Municipios;
- 28) Intervenir en la dirección política relativa a la negociación de pactos, convenios, protocolos, tratados y cualquier otro acuerdo de la Provincia con otros Estados Provinciales, el Estado Nacional y Estados Extranjeros, sin perjuicio y en concordancia con las competencias atribuidas a los restantes organismos del Estado;
- 29) Entender en las relaciones con las entidades públicas y/o privadas de bien público, los partidos políticos y demás entes y reparticiones del Gobierno Provincial y de otras jurisdicciones;
- 30) Intervenir en las relaciones atinentes a las cuestiones de límites y aplicación de políticas complementarias, tratados y convenios, participando y proyectando las propuestas de regionalización;
- 31) Diseñar, desarrollar y ejecutar las políticas en materia de tránsito y seguridad vial;
- 32) Coordinar y concentrar políticas de acciones integrales e interdisciplinarias en materia de tránsito y seguridad;
- 33) Implementar dentro del ámbito de la Provincia de San Luis el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito;
- 34) Establecer y controlar un sistema integral de prevención en orden a la seguridad de los habitantes;
- 35) Implementar acciones políticas tendientes a fortalecer el desarrollo y eficacia a los programas de prevención;
- 36) Promover e impulsar estrategias para preservar el orden y la serenidad en lugares públicos de la Provincia;
- 37) Impulsar procedimientos y métodos de confianza, que permitan lograr un aumento significativo y eficaz del índice de seguridad;
- 38) Desarrollar e implementar sistemas tecnológicos de última generación para coadyuvar en la prevención, detección y esclarecimiento del delito;

- 39) Organizar y dirigir estudios estadísticos e investigaciones criminológicas, tendientes a conformar un cuadro de situación tal que permita un acabado conocimiento de la realidad de la Provincia sobre la problemática de la seguridad pública;
- 40) Organizar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos de información para la planificación racional del despliegue de actividades para la prevención e investigación del delito;
- 41) Diseñar el mapa criminológico de la Provincia;
- 42) Organizar el sistema de comunicaciones a los fines de ser utilizado en la planificación para la prevención del delito e investigaciones judiciales;
- 43) Diseñar, proponer, organizar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que establezca en la materia el Poder Ejecutivo, planes, proyectos y programas relativos a catástrofes y accidentes, en coordinación con otros organismos públicos o privados de bien público;
- 44) Procurar el resguardo de la vida y bienes de las personas afectadas por catástrofes y accidentes, restableciendo el orden público y adoptando medidas de emergencia a fin de atenuar sus consecuencias, brindando la ayuda y cooperación de que se disponga, coordinando pautas y actividades con otros organismos públicos o privados de bien público;
- 45) Autoridad de Aplicación de la Ley N° X-0339-2004 (5442 *R) “Defensa Civil. Organización y Control”, y Ley N° I-0609-2008 “Créase el Programa San Luis Solidario, el que tendrá las competencias, funciones y facultades que establece el presente Cuerpo Legal”;
- 46) Resguardar mediante acciones estatales coordinadas ejecutadas por organismos competentes del Poder Ejecutivo Provincial a todas aquellas personas que por sus características físicas o psicológicas no puedan defenderse de la agresión de terceros ni percibir el peligro al que están siendo sometidos;
- 47) Autoridad de Aplicación de la Ley N° X-0684-2009 de “Sistema Integral de Gestión de la Información”;
- 48) Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0681-2009 “Creación del Registro Provincial y Banco Provincial de ADN de condenados por delitos contra la integridad sexual”;
- 49) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 24 Bis, Capítulo IV, de la Ley N° V-0789-2011, modificada por la Ley N° V-0795-2012, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 24 BIS.- Asígnese al Ministerio de Inclusión Social, las siguientes competencias generales:

- 1) Establecer políticas y programas de empleo que tornen operativo el principio de la justicia social;
- 2) Generar acciones de inclusión social en toda la gestión del Estado Provincial;
- 3) Fomentar políticas activas de acción social del Estado y protección de la persona humana en todos sus aspectos;
- 4) Implementar medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad ante la Ley, procurando la inserción laboral de los ciudadanos con capacidades diferentes, hijos de madres solteras, jefas de familia y personas de avanzada edad;
- 5) Promover acciones de compromiso y solidaridad hacia los sectores más necesitados;
- 6) Promover el ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales;
- 7) Preservar y garantizar los derechos de las víctimas de hechos ilícitos, procurando restablecer su situación psicofísica y material al momento anterior al hecho.-”

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase el Artículo 24 Ter, Capítulo IV, de la Ley N° V-0789-2011, modificada por la Ley N° V-0795-2012, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 24 TER.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- 1) Desarrollar el Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis creado por Ley N° I-0001-2004 (5411*R);
- 2) Crear las condiciones necesarias para mejorar las posibilidades de empleo de las madres solteras, mujeres jefas de hogar, mujeres mayores de CUARENTA (40), CINCUENTA (50) y SESENTA (60) años, todas las personas con capacidades diferentes, hombres mayores de CUARENTA (40) años, todos los jóvenes, mujeres y hombres mayores de DIECIOCHO (18) años y todo otro sector de la población en estado de emergencia social;
- 3) Celebrar convenios con empresas del sector privado para la incorporación de beneficiarios del Plan de Inclusión Social;
- 4) Instrumentar talleres de capacitación y producción para el desarrollo de huertas comunitarias, producción de productos artesanales, elaboración de materiales y herramientas de construcción y construcción de viviendas;
- 5) Ser Autoridad de Aplicación en materia de políticas activas de promoción del empleo en el territorio Provincial, interviniendo en la ejecución de las mismas, y ejerciendo la coordinación con el sector privado;
- 6) Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas de formación y capacitación de las personas que aspiren a su inmediata inserción laboral;
- 7) Proponer las políticas relacionadas con la promoción del empleo, interviniendo en la elaboración y ejecución de pautas orientadoras de la misma;
- 8) Entender en la protección apropiada de las personas con capacidades diferentes, instrumentando medidas de rehabilitación y educación especializada;
- 9) Régimen de Prevención, Integración y Rehabilitación de las Capacidades Diferentes: el mismo tendrá por objeto establecer los modos, formas y condiciones que permitan obtener la plena integración y protección de los mismos;
- 10) Implementar el Registro de Familias Solidarias de conformidad a la Legislación vigente;
- 11) Llevar adelante las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos de la infancia, juventud, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, procurando erradicar toda situación de vulnerabilidad de los mismos;
- 12) Entender en todo lo concerniente a políticas de acción social del Estado y protección de la persona humana, desde su concepción hasta su pleno desarrollo dignificándola física y moralmente;
- 13) Entender en la protección de la institución familiar y promoción de las acciones comunitarias que permitan satisfacer las necesidades de la población y su bienestar general;
- 14) Régimen de Niñez, Adolescencia y Familia: la atención directa a las problemáticas de la Niñez, Adolescencia y Familia propendiendo a su mejoramiento moral y defendiendo su integridad como núcleo primario de la sociedad;
- 15) Régimen de Adultos Mayores: atender a la protección integral de los adultos mayores en estado de carencia y desamparo, insertando los mismos en el tejido social, revalorizando su protagonismo, experiencia y capacitación;

- 16) Fomentar acciones tendientes al debido reconocimiento de la identidad cultural, preexistencia étnica y los derechos de las culturas originarias;
- 17) Velar por el efectivo cumplimiento de las garantías constitucionales de los ciudadanos y del Gobierno Provincial ante los Organismos Gubernamentales Nacionales y de otras Provincias;
- 18) Procurar el efectivo cumplimiento de los Derechos y Garantías Constitucionales reconocidos a la Provincia de San Luis y sus ciudadanos por los Tratados Internacionales y la Constitución Nacional;
- 19) Intervenir en materia de derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los Poderes Públicos;
- 20) Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promover la difusión de su conocimiento, prevenir eventuales violaciones y formular las denuncias pertinentes;
- 21) Estudiar, elaborar y proponer iniciativas de creación o modificación de normas o programas que tiendan a preservar y garantizar la plena protección de los derechos humanos;
- 22) Promover normas tendientes a adaptar la Legislación Provincial a las Convenciones y Tratados Internacionales sobre la materia, sin perjuicio de las que resulten de aplicación Federal;
- 23) Coordinar con otros organismos estatales e instituciones públicas y privadas, nacionales, provinciales, municipales o internacionales, actividades que tiendan a promover el conocimiento de los derechos humanos y la prevención de su violación;
- 24) Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. X-0646-2008 “Creación del Instituto Provincial de Reinserción Social (I.P.Re.S) (ex Centro de Asistencia Liberacional)” y IV-0096-2004 (5686 *R) “Registro Permanente de trabajo para los liberados de las cárceles de la Provincia de San Luis”;
- 25) Autoridad de Aplicación de la Ley N° I-0010-2004 (5744 *R) “Asistencia a la víctima del delito. Creación de Centro”;
- 26) Autoridad de Aplicación de la Ley N° I-0715-2010 “Instituto Provincial de Derechos Humanos”;
- 27) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-”

- ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el Artículo 2°, de la Ley N° I-0715-2010 “Instituto Provincial de Derechos Humanos”, el que quedará redactado de la siguiente forma:
 “ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente Ley, créase el Instituto Provincial de Derechos Humanos en la jurisdicción del Ministerio de Inclusión Social, del Poder Ejecutivo Provincial, el cual actuará en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos, pero de manera independiente a ésta, y estará integrado por UN (1) representante por cada uno de los TRES (3) Poderes de la Provincia, y UNO (1) por cada Municipio que adhiera a la presente Ley, quiénes designarán a cada uno de sus representantes por medio de los instrumentos y mecanismos legales pertinentes conforme lo establezca la Reglamentación.-”
- ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el Artículo 1°, de la Ley N° X-0646-2008 “Creación del Instituto Provincial de Reinserción Social (I.P.Re.S) (ex Centro de Asistencia Liberacional)”, el que quedará redactado de la siguiente forma:
 “ARTÍCULO 1°.- Créase el Instituto Provincial de Reinserción Social, (I.P.Re.S.) que dependerá orgánicamente del Ministerio de Inclusión Social.-”
- ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el Artículo 1°, de la Ley N° IV-0096-2004 (5686 *R) “Registro Permanente de trabajo para los liberados de las cárceles de la Provincia de San Luis”, el que quedará redactado de la siguiente forma:
 “ARTÍCULO 1°.- El Ministerio de Inclusión Social a través de los organismos técnicos previstos en el Centro de Asistencia Liberacional, proveerá lo

necesario para la creación de un Registro Permanente de Trabajo para los Liberados de las cárceles de la Provincia de San Luis.-”

ARTÍCULO 8º.- La presente Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de Junio del año dos mil trece.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Ing. Agrón JORGE RAÚL DÍAZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

HÉCTOR HUGO MUGNAINI
Secretaria Administrativo
Cámara de Senadores
San Luis